

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA NO.4(c) DEL PROGRAMA

CX/FL 09/37/6

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésimo séptima Sesión

Calgary, Canadá, Mayo 4 - 8, 2009

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN SOBRE CRITERIOS O PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y LA FACILIDAD DE LECTURA DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

**Grupo Electrónico de Trabajo sobre el Desarrollo de Criterios/Principios para la Legibilidad y la
Facilidad de Lectura del Etiquetado Nutricional**

Se invita a los gobiernos y organizaciones internacionales que deseen someter comentarios respecto al siguiente tema a que lo hagan **a más tardar el 6 de abril de 2009** dirigidos al: Sr. Ron Burke, *Director, Bureau de Food Regulatory, International y Interagency Affairs, Health Products and Food Branch, Health Canada, Bldg No. 7, Room 2395, Tunney's Pasture, Ottawa, Ontario, K1A 0L2, Canadá*, correo electrónico: codex_Canada@hc-sc.gc.ca, con copia al Secretariado de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, *Via delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia*, correo electrónico: codex@fao.org).

I. ANTECEDENTES

1. Durante la 36ª Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL), el Comité, tomando en consideración las recomendaciones de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la OMS (la Estrategia Mundial) acordó emprender nuevos trabajos respecto a enmiendas propuestas para las Directrices de etiquetado nutricional respecto a (1) la lista de nutrientes y (2) la legibilidad y capacidad de leerse de la información.
2. Respecto al trabajo sobre la legibilidad y la capacidad de leerse de la información nutricional, como se indica en el Apéndice VIII, ALINORM 08/31//22, el propósito general y el ámbito de aplicación del trabajo es desarrollar criterios o principios generales a ser incluidos en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional que serían aplicables tanto para el etiquetado nutricional obligatorio como para el voluntario con el propósito de incrementar la legibilidad y la capacidad de leerse de la información.

Al desarrollar este trabajo, el Comité reconoció que los símbolos universales o el etiquetado simplificado no son parte del ámbito de aplicación o del mandato de este trabajo.

3. Para poder desarrollar las enmiendas propuestas, el Comité acordó que se reúna un Grupo físico de Trabajo inmediatamente antes de la 37ª Sesión del CCFL. El Comité también acordó establecer un Grupo electrónico de Trabajo (GeT), liderado por la delegación de los Estados Unidos, para desarrollar un documento de discusión sobre criterios o principios para la legibilidad y la capacidad de leerse de las etiquetas nutricionales, con el propósito de facilitar la discusión en el Grupo físico de Trabajo.
4. La tarea principal de este GeT fue desarrollar un documento de discusión sobre criterios o principios que serían aplicables tanto para el etiquetado nutricional obligatorio como para el voluntario con el propósito de incrementar la legibilidad de la información y su capacidad de leerse. El documento tiene como intención facilitar la discusión en el Grupo físico de Trabajo que ha de reunirse inmediatamente antes de la 37ª Sesión del CCFL.
5. Una invitación para participar en el GeT fue enviada a todos los miembros del Codex en julio del 2008. Veintiún países (Australia, Barbados, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, la Comunidad Europea, Francia, Alemania, Guatemala, Irán, Japón, Malawi, Mali, México, los Estados Federados de Micronesia, Nueva Zelanda, Polonia, España, Suiza, y el Reino Unido) y ocho organizaciones no gubernamentales (la Asociación Brasileña de Industrias Alimentarias, la Confederación de Industrias Agroalimentarias de la Unión Europea, la Federación Internacional de Vinos y Licores (FIVS), la *International Alliance of Dietary/Food Supplement Associations* (IADSA - Alianza Internacional de Asociaciones de Complementos Alimenticios), el *International Council of Beverages Associations* (ICBA - Consejo Internacional de Asociaciones de bebidas refrescantes), el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), la Federación Internacional de Lechería (IDF), el Instituto de Tecnólogos de los Alimentos (IFT), las Industrias Internacionales de Alimentos para Regímenes Especiales (ISDI)) expresaron su interés en participar en este GeT.
6. En septiembre de 2008, un documento de antecedentes que identificó orientaciones pertinentes en los textos de etiquetado ya existentes del Codex, y presentó asuntos y preguntas claves, fue circulado para comentarios a los miembros del GeT. Doce países (Australia, Barbados, Brasil, Canadá Chile, Costa Rica, la Comunidad Europea, Guatemala, Malawi, Nueva Zelanda, Polonia, y Suiza) y cuatro organizaciones no gubernamentales (FIVS, ICBA, IDF, y ISDI) proveyeron comentarios sobre los asuntos y preguntas que se presentaron en el documento de antecedentes.
7. En enero del 2009, un borrador de documento de discusión que discutía los comentarios recibidos de los miembros del GeT y presentaba los criterios y principios propuestos (en base a los comentarios recibidos) se circuló para mayores comentarios. Ocho países (Australia, Barbados, Brasil, la Comunidad Europea, México, Nueva Zelanda, Polonia, y Suiza) y tres organizaciones no gubernamentales (ICBA, IDF, y ISDI) proveyeron comentarios sobre los criterios y principios propuestos que fueron presentados en el antedicho borrador de documento de discusión.
8. El presente documento final de discusión fue preparado teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos de los miembros del GeT.
9. Se presenta a continuación una discusión sobre los asuntos y preguntas considerados por el GeT, y sobre los principios generales y criterios específicos propuestos por los miembros del GeT para la presentación de la información nutricional, tomando en consideración las orientaciones existentes en los textos de etiquetado ya existentes en el Codex.

II. DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS MIEMBROS DEL GeT

10. Los textos de etiquetado ya existentes en el Codex proveen algunas orientaciones para asegurar que los consumidores entiendan la información, incluyendo la información nutricional presentada en las etiquetas alimentarias. La Sección 8 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (*CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991)*) (GSLPF) y la Sección 3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (*CAC/GL 2-1985 (Rev. 1-1993)*) incluyen disposiciones relacionadas a la presentación de información de etiquetado.
11. En vista de estas disposiciones ya existentes en el Codex, los miembros del GeT consideraron los siguientes asuntos: 1) Criterios o principios generales que incluyen suficiente flexibilidad para que los gobiernos nacionales puedan desarrollar criterios específicos, tal como fuera necesario y pertinente para sus consumidores; 2) Elementos específicos relacionados a la presentación, tales como el formato, el orden y/o el agrupamiento de los nutrientes declarados, la prominencia y claridad, el lenguaje, la declaración numérica del contenido de nutrientes y el vincular la información de nutrientes a orientaciones dietéticas pertinentes; y 3) Disposiciones o excepciones especiales considerando limitaciones de etiquetado tales como el tamaño y la forma de los envases.
12. En general, los miembros del GeT apoyaron el trabajo y el desarrollo de criterios o principios para la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, se expresaron algunas preocupaciones respecto al elemento inherente de “comprensión e interpretación” que influencia la capacidad de leerse. Se indicó que son importantes las investigaciones sobre los consumidores respecto a la eficacia del etiquetado nutricional para influenciar criterios y decisiones de compras, y que deberían tomarse en consideración al desarrollar recomendaciones específicas. Respecto a este asunto, se enfatizó la importancia de las investigaciones sobre los consumidores para entender cómo perciben (o leen) la información de las etiquetas y qué hace que dicha información sea comprensible y lista para ser interpretada y entendida por dichos consumidores. Se indicó también que se deberían considerar los costos y beneficios.
13. Se mencionó además que solo debería utilizarse la “legibilidad” para los propósitos de este GeT evitando así la confusión y definiendo mejor el trabajo porque “la capacidad de leerse” de la información nutricional, es decir el que la información sea interesante o comprensible, es algo subjetivo y dependiente del lector y de medidas de educación del consumidor que caen fuera del ámbito del CCFL.
14. Los miembros también indicaron que los criterios o principios desarrollados por este GeT para la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional no deberían tomar precedencia sobre otras orientaciones específicas proveídas en normas ya existentes del Codex, tales como las normas para fórmulas infantiles y alimentos para uso en regímenes especiales. Se sugirió que la actual sección 3.2.7 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional debería ser incorporada dentro de los criterios/principios desarrollados por este GeT. Respecto a este punto, podría haber necesidad de considerar y clarificar el ámbito de aplicación del trabajo propuesto, particularmente respecto a lo aplicable que sea para las fórmulas infantiles y para los alimentos para regímenes especiales.
15. **Criterios Generales para su Aplicación Mundial** – Se recordó que durante la 36^a Sesión del CCFL, en el Grupo físico de Trabajo y en la sesión plenaria, se discutió el asunto de la factibilidad de desarrollar criterios generales que pudieran aplicarse a nivel mundial para asegurar la legibilidad de la declaración de nutrientes. Varios países habían expresado que es importante asegurar que cualquier criterio o principio del CCFL para el etiquetado nutricional incluya suficiente flexibilidad para que los gobiernos nacionales puedan desarrollar criterios específicos, en la manera que fuera necesaria y pertinente para sus consumidores. Un formato prescriptivo y normalizado a nivel internacional podría no asegurar que sea usado o entendido a nivel mundial por los consumidores. Sin embargo, pudiera

ser pertinente para el CCFL reconocer la importancia de la legibilidad y la capacidad de leerse, y desarrollar criterios o principios generales que ayuden a los gobiernos nacionales a determinar un formato simple y no recargado en el que la información nutricional sea fácilmente observada y comprendida por los consumidores.

16. Respecto a este punto, los miembros del GeT consideraron que las orientaciones ya existentes del Codex para determinar si son necesarios principios adicionales para asegurar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional y cuáles serían dichos principios. Específicamente, los miembros del GeT consideraron que las secciones 8.1 y 8.2 de la GSLPF deberían aplicarse al etiquetado nutricional cuando está presente en una etiqueta alimentaria, sin importar si el etiquetado nutricional fuera voluntario u obligatorio.
17. Todos los miembros del GeT apoyaron aplicar las secciones 8.1.2 y 8.2 de la GSLPF para el etiquetado nutricional, sin importar si fuera voluntario u obligatorio. Los miembros notaron que estos principios asegurarán que los consumidores tengan acceso a la información sobre la calidad nutricional del alimento y que los ayudará a realizar elecciones informadas sobre el alimento. Los miembros también indicaron que las secciones 8.1.1 y 8.1.3 de la GSLPF debería ser aplicadas, pues son pertinentes para toda información de etiquetado.
18. Algunos miembros acordaron que la sección 8.1.4 de la GSLPF (que se refiere al nombre y a los contenidos netos) debería ser aplicada al etiquetado nutricional pues tal información nutricional debería ofrecerse en una posición prominente y que toda la información nutricional debería presentarse en el mismo campo de visión. Sin embargo, varios otros miembros expresaron preocupación respecto a su aplicación para el etiquetado nutricional. En particular, los miembros indicaron que el uso de requisitos de varios idiomas, los tamaños de los envases, etc. podrían impedir la aplicación de la sección 8.1.4 al etiquetado nutricional y que la ubicación de la información nutricional, en una “posición prominente” apropiada, debería dejarse a las autoridades nacionales.
19. Los miembros consideraron cualesquiera otros criterios o principios generales adicionales, en vista de las orientaciones ya existentes, que pudieran ser necesarios para incrementar la legibilidad del etiquetado nutricional y su capacidad de leerse.
20. Unos cuantos miembros indicaron que no se necesitan criterios o principios generales adicionales y que deberían aplicarse los criterios ya existentes especificados en las secciones 8.1 y 8.2 de la GSLPF. Otros indicaron que deberían considerarse algunos principios que aseguran la legibilidad y la capacidad de leerse tales como (1) El etiquetado nutricional debe proveer a los consumidores información sobre el tipo y la cantidad de nutrientes en un alimento. La información debe presentarse de una manera estandarizada y de acuerdo a los reglamentos; (2) El etiquetado nutricional debe convertirse en una verdadera herramienta para las decisiones de compra de los consumidores a la vez que servir como una herramienta educativa para su uso por parte de los profesionales de salud; y (3) El etiquetado nutricional debe facilitar la implementación de campañas de educación nutricional por parte de las autoridades nacionales.
21. Los miembros también consideraron disposiciones específicas que podrían ser necesarias para asegurar que cualquier criterio o principio del Codex que se desarrolle no impida su aplicación y uso mundial.
22. Los miembros indicaron que la aplicación mundial de los criterios para la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional deberían tener en cuenta diferentes enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional. Por lo tanto, los miembros indicaron que es importante describir los criterios y principios en términos amplios y generales, y proveer flexibilidad para permitir a las autoridades nacionales adoptar una presentación de etiquetado nutricional que se base en las necesidades de sus consumidores. Se sugirió que, aunque pudiera no ser posible un formato único y estandarizado a nivel

mundial para el etiquetado nutricional, el trabajo debería enfocarse sobre criterios básicos de estandarización tales como el formato, el nivel de contraste, el orden de nutrientes y el tamaño del tipo de letra. Para facilitar su aplicación y uso a nivel mundial, algunos miembros indicaron que deberían desarrollarse Valores de Referencia de Nutrientes (VRNs), que deberían armonizarse y uniformarse las definiciones de nutrientes, y que los métodos analíticos para los ensayos de nutrientes deberían ser prácticos y apropiados para su uso en países en vías de desarrollo.

23. **Elementos específicos relacionados a la presentación** – En el desarrollo de criterios o principios generales, una consideración importante es en relación a la necesidad y lo apropiado que fueran elementos específicos para incrementar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Tales elementos específicos pueden incluir el formato, el orden y/o la agrupación de los nutrientes declarados, su prominencia y claridad, el lenguaje, la declaración numérica del contenido de nutrientes, y el vincular la información de nutrientes a orientaciones dietéticas pertinentes.
24. Respecto a este punto, los miembros del GeT consideraron la necesidad de criterios relacionados a los elementos específicos de la presentación, que aseguren la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional.
25. Varios miembros declararon que los principios generales en el GSLPF y las Directrices sobre Etiquetado Nutricional proveen principios básicos importantes para la presentación de la información en la etiqueta, pero que orientaciones adicionales podrían ayudar a asegurar la legibilidad de la información y su capacidad de leerse. Un miembro proveyó ejemplos de declaraciones nutricionales demostrando varios grados de legibilidad y de capacidad de leerse. Los miembros sugirieron que solo las informaciones pertinentes deberían ser incluidas en la etiqueta para evitar sobrecargar y dar informaciones excesivas en la etiqueta. Los miembros sugirieron considerar los siguientes elementos específicos: el formato, el orden y/o la agrupación de los nutrientes declarados, su prominencia y claridad, el lenguaje, y la declaración numérica del contenido de nutrientes.
26. Sin embargo, unos cuantos miembros indicaron que no se necesita considerar elementos específicos, dadas las orientaciones ya existentes en la GSLPF y en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, y que un principio amplio para facilitar que se entienda la información nutricional y para proveer educación a los consumidores pudiera ser suficiente. Se sugirió que los principios ya existentes podrían reforzarse por medio de algunos simples criterios adicionales para mejorar la legibilidad, tales como el tamaño del tipo de letra. Se dijo que la consideración de elementos específicos de presentación deberían dejarse a las autoridades nacionales para que se puedan desarrollar criterios o principios relacionados a elementos específicos con el objetivo de reflejar el entendimiento de los consumidores y la política nacional de salud.
27. Los miembros también consideraron criterios o principios que son apropiados para cada uno de los elementos específicos, con el propósito de asegurar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional.
28. Respecto al formato, los miembros indicaron que debería establecerse un formato claro para mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Varios miembros favorecieron una declaración en forma de tabla, pues es más probable que sea prominente, mejora la capacidad de leerse, provee acceso fácil a la información, y facilita la comparación de productos. El alinear los números y un espacio adecuado entre líneas también se sugirieron para su consideración. Los miembros también recomendaron que un formato linear debería permitirse en los envases pequeños con espacio insuficiente para un formato tabular.
29. Respecto al orden de los nutrientes, los miembros indicaron que un orden o agrupamiento uniforme mejora el acceso a la información y facilita la comparación de productos. El orden debería tomar en consideración la lista de nutrientes de declaración obligatoria que está siendo considerada por el GeT

liderado por NZ. Se sugirió que los nutrientes deberían presentarse en orden de importancia para la Estrategia Mundial. Refiriéndose a la sección 3.2.7 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, algunos miembros propusieron que el orden de nutrientes y las disposiciones de declaración numérica aquí consideradas no deberían tener prioridad sobre otros requisitos establecidos en las Normas del Codex ya existentes. Al menos un miembro indicó que el orden específico de nutrientes debería ser determinado a nivel nacional.

30. Respecto a la prominencia y claridad, los miembros indicaron que debería especificarse un tipo de letra que asegure la prominencia, visibilidad y claridad. Los miembros sugirieron varios tamaños mínimos de tipos de letra y recomendaron que se imprima en color oscuro y con un contraste significativo entre el texto y el fondo. Los miembros también declararon que la información nutricional debería ser claramente visible, no borrarse o deteriorarse fácilmente, no caerse o separarse fácilmente del envase y que debe considerarse su aplicación mundial. Se comentó que aunque el tipo de letra es uno de los aspectos importantes de la legibilidad, es necesario considerar cómo se define un tamaño mínimo de tipo de letra para reducir el riesgo de malas interpretaciones de tal requisito. Sin embargo, unos cuantos miembros indicaron que los requisitos de tamaño de tipo de letra deberían ser determinados a nivel nacional.
31. Respecto al lenguaje, los miembros indicaron que el lenguaje de la declaración de nutrientes debería estar en conformidad con la legislación nacional del país en que se vende. Un miembro indicó que se deberían considerar alternativas que no requieran múltiples lenguajes para evitar recargar la etiqueta y la fatiga de los consumidores. Se sugirió también que se debe considerar la aplicación mundial.
32. Respecto a la declaración numérica, los miembros indicaron que la declaración de nutrientes debería ser consistente con la actual **sección 3.4** de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, incluyendo:
 - Para la energía,
 - kJ/kcal por 100 g o 100 ml para envases con más de una porción
 - kJ/kcal por porción, con tal que se provea información sobre la porción
 - kJ/kcal por envase para envases de una sola porción
 - Para macronutrientes,
 - g por 100 g o 100 ml para envases con más de una porción
 - g por porción, con tal que se provea información sobre la porción
 - g por envase para envases de una sola porción
 - Para minerales y vitaminas,
 - Unidades métricas/% de VRN por 100 g o 100 ml para envases con más de una porción
 - Unidades métricas/% de VRN, por porción, con tal que se provea información sobre la porción
 - Unidades métricas/% de VRN por envase para envases de una sola porción
33. Los miembros no estuvieron de acuerdo sobre si las vitaminas y minerales deberían presentarse en unidades métricas o como porcentaje de insumos de referencia. Algunos indicaron que debería requerirse para cada nutriente la declaración como porcentaje de insumo de referencia, además de la cantidad en unidades métricas por 100 g o por 100 ml, porque la declaración del contenido de nutrientes en cantidades absolutas tiene una utilidad limitada para los consumidores y el proveer la información como un porcentaje de insumos de referencia puede incrementar el que la información sea entendida por parte de los consumidores. Otros recomendaron que las vitaminas y minerales deberían expresarse como unidades métricas y que si declaración como porcentaje de insumos de referencia debería ser una medida adicional voluntaria, dado que no hay VRNs mundiales.
34. Los miembros también indicaron que es importante vincular la información de nutrientes a orientaciones dietéticas pertinentes, pero que este asunto debería ser manejado a nivel nacional pues las directrices dietéticas varían de país a país y las autoridades nacionales pueden determinar de la

manera que sea necesaria para sus poblaciones. Se indicó además que este asunto cae fuera del ámbito de este Grupo de Trabajo pues no se relaciona directamente a la legibilidad de la información ni a su capacidad de leerse, y que la sección 8 de las Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables ya incluye una disposición relacionada a este aspecto.

35. Los miembros también propusieron otros elementos específicos relacionados a la presentación, tales como el estilo de impresión, mayúsculas o minúsculas, contraste, separación y alineamiento. Se sugirió que deberían ser consideradas limitaciones respecto a lo que puede ser incluido en la tabla de declaración de nutrientes y que, aparte de los nutrientes que han de declararse en la tabla, solo deberían incluirse los nutrientes para los que se efectúa una declaración de propiedades, pero que otras sustancias o ingredientes no deberían declararse en la tabla de declaración de nutrientes. También se recomendó que podría ser necesario considerar otros elementos tales como el redondear las cifras, las unidades de medida (deberían ser internacionalmente aceptadas), el uso de terminología (sal vs. sodio), y la cantidad de unidades (por porción). Los miembros ofrecieron varias recomendaciones para redondear las cifras. También se sugirió que cuando tiene que reconstituirse un alimento con agua antes de su consumo, la información nutricional debería ser en relación a la proporción del alimento así reconstituída. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta debería indicar claramente que la información nutricional es en relación al alimento drenado.
36. **Disposiciones especiales y/o excepciones** – Al desarrollarse criterios o principios para la legibilidad del etiquetado nutricional y su capacidad de leerse, otro asunto que es importante considerar es la necesidad y lo apropiado que sean las disposiciones especiales o excepciones para incorporar flexibilidad y acomodar diferentes limitaciones de etiquetado.
37. Respecto a este punto, los miembros del GeT consideraron si es que existe necesidad de disposiciones especiales o excepciones en el desarrollo de criterios o principios, con el propósito de retener flexibilidad y acomodar diferentes limitaciones de etiquetado.
38. Varios miembros estuvieron de acuerdo de que es necesario considerar disposiciones especiales o excepciones en el desarrollo de criterios o principios para mantener la flexibilidad y acomodar diferentes limitaciones de etiquetado. Las recomendaciones incluyen: (1) Disposiciones especiales para botellas de vidrio que se pueden volver a llenar – permitir que la información nutricional se provea por medios alternativos; (2) excepciones para algunos alimentos/bebidas, con tal que no se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables; por ejemplo, para alimentos sin contenido nutricional o con un contenido mínimo, y para alimentos que no forman parte significativa de una dieta balanceada; (3) consistente con la GSLPF, el uso de etiquetas o calcomanías adicionales para traducir la información contenida en la etiqueta original; y (4) la fórmula infantil no debería incluirse en el ámbito de aplicación de este trabajo.
39. Varios miembros declararon que es necesario considerar disposiciones especiales para los envases pequeños y que se debe definir “envases pequeños”. Las sugerencias para esta definición incluyen un área menor a los 100 cm² y que la superficie más grande sea menor que 25 cm². Las recomendaciones para disposiciones especiales incluyen: (1) exentar a los envases pequeños del etiquetado nutricional, pero solo si no se ha efectuado una declaración de propiedades nutricionales o saludables. Si se ha efectuado una declaración de propiedades nutricionales o saludables, el producto no debería exentarse de la declaración de etiquetado nutricional; (2) requerir que se declare un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes; (3) permitir que el etiquetado nutricional se declare en un formato lineal. Otras sugerencias incluyeron permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita. Se sugirió que aquellos envases que son muy pequeños para que toda la información obligatoria se declare, deberían ser cubiertos por un envase más grande en el cual se

encuentre disponible el área de superficie necesaria para todas las declaraciones obligatorias y que la forma o el tamaño no pueden usarse como una manera de evitar las declaraciones obligatorias.

40. Los miembros acordaron que deberían ser consideradas disposiciones especiales para envases con formas tales que no permitan adherir una etiqueta. Los miembros indicaron que el uso de etiquetas colgantes es aceptable, pero se debe asegurar que las etiquetas colgantes estén fijadas por la vida del producto y no se caigan o separen fácilmente del envase. Como alternativa, para dichos envases, la información nutricional podría proveerse en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.

III. RECOMENDACIONES Y PASOS SIGUIENTES

41. En general, los miembros del GeT expresaron apoyo para el desarrollo de criterios o principios para la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Los miembros enfatizaron en particular la necesidad de describir principios y criterios en términos generales amplios y proveer suficiente flexibilidad para que los gobiernos apliquen criterios adicionales específicos en la manera que fuera necesaria para su contexto nacional. Tomando en consideración las disposiciones ya existentes en la sección 8 de la GSLPF y la sección 3.4 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, los miembros recomendaron varios principios generales y criterios específicos para elementos de presentación, con el propósito de asegurar la legibilidad y la capacidad de leerse de la información nutricional en las etiquetas alimentarias. Estos principios y criterios generales se presentan en el Anexo 1 de este documento de discusión.
42. Se recomienda que los principios y criterios propuestos enumerados en el Anexo 1 deberían ser considerados por el Grupo físico de Trabajo que ha de reunirse antes de la 37ª sesión del CCFL. Se recomienda además que estos principios y criterios propuestos sean considerados para enmendar los ya existentes en la Sección 3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional¹.

¹ Si el Anexo 1 se considera como una enmienda a la Sección 3.4 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, es importante notar que deberían retenerse los Valores de Referencia de Nutrientes (VRNs) proveídos en la actual sección 3.4. Los VRNs no fueron discutidos por este GeT pues caen fuera del ámbito del trabajo de este GeT.

ANEXO 1

RECOMENDACIONES PARA PRINCIPIOS Y CRITERIOS

Tomando en consideración las disposiciones ya existentes en la sección 8 de la GSLPF y en la sección 3.4 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, los miembros del GeT recomendaron los siguientes principios generales y criterios específicos para elementos de presentación, como aplicables tanto para el etiquetado nutricional obligatorio como para el voluntario, con el propósito de mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse de la información.

Al final de cada principio/criterio recomendado, se indica en una nota si el principio/criterio es una nueva disposición (nueva) o ha sido tomado de disposiciones ya existentes en los textos de etiquetado del Codex, aplicadas como tal están (ya existentes), o con modificaciones recomendadas (ya existentes, modificadas).

PRINCIPIOS GENERALES

- (1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.1 DE LA GSLPF)
- (2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.2 DE LA GSLPF)
- (3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.3 DE LA GSLPF)
- (4) Si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no es aceptable para [o no está en un lenguaje que sea entendido por /cubierto bajo la legislación nacional del país en el que se vende] el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 8.2 DE LA GSLPF)

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

- (5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores. (NUEVA)
- (6) Formato – El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se debería dar consideración a un marco o margen alrededor de la declaración de nutrientes para incrementar su visibilidad. Debería considerarse también alinear los números. Cuando hay espacio insuficiente para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría presentarse en formato lineal. (NUEVA)
- (7) Orden (NUEVA) –

- (i) Los nutrientes deberían declararse en el siguiente orden:

Energía

Grasas totales

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Carbohidratos

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Proteínas

Cualquier otro nutriente para el cuál se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Cualesquiera otros nutrientes obligatorios (minerales, vitaminas)

NOTA: EL ORDEN/AGRUPAMIENTO DE LOS NUTRIENTES SERÁ SUJETO A MAYORES DISCUSIONES Y SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA LAS CONCLUSIONES DEL GeT SOBRE NUTRIENTES QUE SIEMPRE SE HAN DE DECLARAR.

- (8) Tipo de letra – Debería usarse un tamaño de tipo de letra de al menos X mm [A DETERMINARSE]. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible. (NUEVA)
- (9) Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) *supra*. (NUEVA)
- (10) Declaración numérica –
- (i) Energía – La energía deberá expresarse en kj. y/o kcal. redondeadas a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Esta información podrá darse además por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se indica el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)
- (ii) Proteínas, carbohidratos y grasas – La cantidad de proteínas, carbohidratos y grasas (y de sus subgrupos de nutrientes) deberá expresarse en g redondeada a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Esta información podrá darse además por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se indica el número de porciones que contiene el envase. El contenido de proteína puede también expresarse como porcentaje del Valor de Referencia de Nutrientes. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)
- (iii) Vitaminas y Minerales – Las vitaminas y minerales deben expresarse en unidades del sistema métrico y/o en porcentaje del valor de referencia de nutrientes redondeados a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Además, esta información podrá darse por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se declara el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)
- (iv) Si en envase contiene solo una porción, se [podrán/deberán] declarar los valores de nutrientes en base por envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)
- (v) En países donde se usan normalmente las cantidades por porciones, la información requerida en esta sección podrá darse por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción,

si se declara el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)

EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES (NUEVA)

- (11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie más grande de menos de XX cm² [A DETERMINARSE].

NOTA: ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA EN CONJUNTO CON EL TRABAJO DEL GeT SOBRE LA LISTA DE NUTRIENTES QUE SIEMPRE HAN DE DECLARARSE.

- (12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.

NOTA: ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA EN CONJUNTO CON EL TRABAJO DEL GeT SOBRE LA LISTA DE NUTRIENTES QUE SIEMPRE HAN DE DECLARARSE.

OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN

Las siguientes son disposiciones adicionales recomendadas por algunos miembros del GeT, pero para las cuales no existió un acuerdo amplio y se presentan por lo tanto a continuación para mayores discusiones:

- (1) El etiquetado nutricional deberá aparecer en un lugar prominente y todos los contenidos de nutrientes requeridos deberán aparecer en el mismo campo de visión. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 8.1.4 DE LA GSLPF)
- (2) Los contenidos de solo aquellos nutrientes que están enumerados en la sección 7(i) pueden declararse en la tabla nutricional. Otras sustancias o ingredientes no deberían declararse en la tabla nutricional. (NUEVA)
- (3) Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.2.7 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)
- (4) Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional. (NUEVA)
- (5) Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituida. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado. (NUEVA)
- (6) Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita. (NUEVA)
- (7) Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar. (NUEVA)
- (8) Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase. (NUEVA)